Medellín, Trece (13) de Diciembre de dos mil veintiunos (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JUAN ESTEBAN RESTREPO LONDOÑO C.C **Nro. 71.597.023**
DEMANDADO	COLPENSIONES, PROTECCIÓN, Y PORVENIR S.A
RAD. NRO.	05001 31 05 **024 2021 00286** 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	**ADMITE DEMANDA, RECONOCE PERSONERIA**

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE

Primero: **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JUAN ESTEBAN RESTREPO LONDOÑO,** identificado con C.C. Nro. **71.597.023**, en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LAS AFP PROTECCIÓN, PORVENIR S.A**., representadas legalmente por Juan Miguel Villa Lora, Juan David Correa Solórzano y Miguel Lagarcha Martinez, respectivamente o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

Segundo: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a Juan Miguel Villa Lora, Juan David Correa Solorzano, Miguel Lagarcha Martínez en calidad de representantes legales de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LAS AFP PROTECCIÓN S.A, PORVENIR S.A y** , o a quienes haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; **se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandada al respecto, para evitar doble notificación.**

Se advierte al abogado de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

Tercero: REQUERIR a las sociedades demandadas, para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación del accionante al profesional del derecho Dr**. Gabriel Vargas Mendoza** identificado la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **15.508.097** del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

Quinto: ENTÉRESE de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional.

Sexto: NOTIFÍQUESE la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de la dirección electrónica www.defensajurídica.gov.co, ello de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013,

Séptimo: Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante:	juanestrepo@une.net.co
Apoderado:	vargas.abogados@une.net.co
Demandadas:	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
	accioneslegales@protección.com.co
	notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5655a2e550e282aa064ceb37450a43628bd25c551a5c3c912e46740f7f0a0030**
Documento generado en 13/12/2021 11:57:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica